

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que dirige a ese Centro directivo el Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, relativa a la procedencia de incluir en los repartimientos vecinales de consumos a los Oficiales de la escala de reserva retribuida:

Resultando que la mencionada Autoridad económica funda su consulta en la duda que le ofrece la aplicación de las Reales órdenes de 5 de Abril y 18 de Agosto de 1879, invocadas por el Coronel del regimiento de Infantería, núm. 82, al solicitar la suspensión del embargo practicado por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Iniesta, partido de la Motilla, contra el Oficial de la escala de reserva retribuida, D. Martín Tórtola García:

Resultando que estima asimismo la Delegación de Hacienda que puedan existir razones de orden superior que aconsejaren mantener dichas disposiciones, dictadas en aclaración y para modificar el art. 218 del reglamento de Consumos de 24 de Julio de 1876, que se halla en armonía con el 306 del vigente de 11 de Octubre de 1898, en cuanto a las excepciones establecidas para la inclusión en los repartimientos vecinales de consumos de los ha-

bitantes del término municipal correspondiente:

Resultando que en Reales órdenes de 10 de Octubre de 1901 y 21 de Mayo último, comunicadas por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, se interesa, con motivo de análogas reclamaciones elevadas al primero de dichos departamentos ministeriales por el Capitán general de Andalucía y varios Jefes y Oficiales de las escalas de reserva retribuida, que se dicte una resolución de carácter general que evite en lo sucesivo la falta de uniformidad y dudas, que al aplicar el art. 306 del vigente reglamento originan las inclusiones impugnadas:

Considerando que la excepción señalada en el número 5 del mencionado precepto reglamentario es bien terminante, no debiendo ofrecer duda acerca de su alcance, y por lo tanto, no cabe estimar que deje de comprender a los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida; pues que no son distintos de los de Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros y Remonta, que no se hallan en situación de retirados, que con sus esposas e hijos, y siempre que concurran las circunstancias de residir en la localidad por razón de sus cargos y no poseer bienes inmuebles, ni disfrutar otro haber que el acreditado en los respectivos presupuestos, deberán excluirse, por todo lo cual, dada la explícita determinación de los individuos exceptuados, no es admisible confundirlos:

Considerando que además de la perturbación que ocasiona esa divergencia en la aplicación de dicho artículo por las Juntas repartidoras, al formar los repartimientos vecinales, es conveniente evitar la continuación de ese error en lo sucesivo, la posibilidad de que en el mismo incurran otras de aquellas entidades que hasta el presente no lo hayan padecido; y

Considerando que la medida más conducente y oportuna al indicado fin y el de conseguir una perfecta uniformidad de criterio en la confección de los expresados documentos cobratorios, por lo que se refiere al punto de que se trata, es, sin duda, la de que se dicte una disposición de carácter general, que sin implicar que se modifique y amplie el precepto reglamentario antedicho, pues no es esa la índole que requiere la solución de la presente consulta, establezca de una manera expresa la necesaria unanimidad que debe presidir a la formación de repartimientos respecto a la exclusión de los referidos Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se manifieste a todos los Delegados de Hacienda la conveniencia de que se tenga presente por las Juntas repartidoras que la excepción del repetido número 5.º del art. 306 alcanza así mismo a los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida, siempre que concurra la circunstancia de que la residencia de los mismos en la localidad sea por razón de sus cargos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1902.—Rodríguez.

Sr. Director general de Contribuciones.

(“Gaceta,” del día 14.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El retraso con que en algunas ocasiones se recibe en la Asamblea de la orden de San Herme-

negildo la noticia de las bajas ocurridas en los Caballeros pensionados de las distintas categorías que la componen, a causa de que las familias omiten con frecuencia el dar conocimiento oportunamente del fallecimiento del pensionista a las Autoridades militares, dando esto origen a rectificar propuestas de pensión por haberse cubierto las vacantes, y a fin de normalizar la forma de dar de baja en nómina a los que no justifiquen su existencia,

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Orden en 10 de Mayo último, ha tonido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los Caballeros pensionistas de las distintas categorías de la orden de San Hermenegildo que dejen de justificar su existencia tres revistas consecutivas serán dados de baja por sus Habilitados en los extractos correspondientes a la tercera de dichas revistas, expresando el motivo de la baja.

2.º Las vacantes que por este concepto resulten serán cubiertas desde luego, y aun cuando vuelvan a justificar los interesados, no volverán a ser alta en nómina hasta que así se disponga de Real orden, previo acuerdo de la Asamblea, que designará la fecha del cobro en cada caso, cuando proceda otorgar relief.

3.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, darán conocimiento directamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina de los traslados de pensión que concedan con arreglo a la Real orden de 17 de Junio de 1890 (C. L., núm. 192), sin perjuicio de continuar haciéndolo también a las Autoridades militares que en la misma se consignan.

4.º La Asamblea confrontará estas bajas con las ocurridas por falta

de justificación, á fin de que no llegue el caso de confundir unas con otras, pues pudiera ocurrir que por no recibir algún Habilitado la orden de baja por traslado, los incluyera, al llegar á la tercera revista, como bajas por falta de justificar, y

5.º Para que esta resolución tenga mayor publicidad, se insertará en la *Gaceta de Madrid*, solicitándose por los Gobernadores militares de los Gobernadores civiles su inserción en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1902.—Weyler. Señor.....

(“Gaceta,” del día 18.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En sesión de 25 de Junio último, la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Para la formación de los cuestionarios referentes á las oposiciones á plazas de Auxiliares á que alude el artículo 21 del reglamento vigente de 11 de Agosto de 1901, esta Sección, atendiendo á las tres clases que de dichos funcionarios hay en las Escuelas de Veterinaria, es de opinión que las enseñanzas de las mismas deben repartirse en los tres grupos siguientes:

Primer grupo. Para los Auxiliares Directores anatómicos:

Anatomía general y descriptiva.

Ejercicios de disección; Exterior de los animales domésticos; Fisiología y Ejercicios de vivisección.

Segundo grupo. Para los Auxiliares Profesores de fragua:

Patología general y especial; Clínica médica; Farmacología y Arte de recetar; Terapéutica, Toxicología y Medicina legal; Operaciones y clínica quirúrgica; Obstetricia; reconocimiento de animales y teoría y práctica de herrado y forjado.

Tercer grupo. Para los Auxiliares que proceden de Ayudantes de clases prácticas:

Física, Química é Historia natural, aplicadas á la Veterinaria; Agricultura y Zootecnia, con sus prácticas; Derecho veterinario comercial; Policía sanitaria.»

Y estando conforme con el preinserto dictamen S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 23.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1850

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación de una finca en término de Montalbán, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de La Rambla á Puente Genil, se ha rectificado por la Alcaldía de dicho pueblo de Montalbán la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación formada por la Jefatura de Obras públicas; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 22 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de una finca en este término municipal, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de la Rambla á Puente Genil, rectificada por esta Alcaldía en el sentido que expresa la comunicación del señor Ingeniero Jefe, fecha 5 del mes actual, en virtud del decreto del señor Gobernador civil de esta provincia del día 3 del mismo.

Única. Herederos de D. Antonio Toro Valdelomar; representante don Ricardo Aparicio y Aparicio, vecino de Aguilar.—Un olivar que linda por N. y S. con otro de D. Martín Cabello de los Cobos; al E. con otro del señor Duque de Medinaceli, y al O. con el camino.

Montalbán á 14 de Julio de 1902.—El Alcalde accidental, Pedro María Muñoz.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1851

CÉDULAS PERSONALES

Terminando el 31 del actual el plazo de recaudación voluntaria de las cédulas personales en el corriente año, esta Administración, á fin que no sufra retraso el servicio de recogida de las no expendidas y consiguiente entrega á la recaudación para su cobro por la vía de apremio, ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.ª El día 1.º de Agosto próximo, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, una certificación expresiva del número exacto de cédulas de todas clases expendidas hasta el día 31 de este mes inclusive.

2.ª En el plazo de quince días remitirán las matrices de las cédulas expendidas y las sobrantes sin expendir, con relación triplicada en que conste el nombre del individuo á quien pertenezca la cédula, clase de la misma y el número de orden del padron, importe de la cuota para el Tesoro, 30 por 100 sobre esta cuota, recargo municipal si lo tuviere y la suma total.

3.ª Las cédulas no expendidas deben llenarse lo mismo que su matriz antes de entregarlas en esta Administración, consignando el número de orden, nombre del individuo á quien corresponda, etc.

4.ª Las cuentas justificadas de este impuesto se han de presentar en el término de treinta días, ó sea antes del 31 de Agosto próximo, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente para la entrega de las cédulas no expendidas; pudiendo, los que lo estimen oportuno, enviar las cuentas simultáneamente con las cédulas y relaciones triplicadas.

5.ª A las cuentas es indispensable unir las cartas de pago que justifiquen los ingresos de las cédulas expendidas en el periodo de cobranza voluntaria, debiendo advertir que esta oficina no admitirá cuenta alguna en que falten dichos documentos.

Esta Administración recomienda á los señores Alcaldes la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento de este servicio, en evitación de perjuicios al Tesoro y de quejas de los contribuyentes, pues con ello también evitarán las medidas de rigor que pudieran adoptarse, incluso la de declarar responsables á los Ayuntamientos de las cédulas no devueltas dentro del plazo que se fija.

Córdoba 22 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Montilla.

Registro fiscal de la propiedad

DE CORDOBA

Circular núm. 1845

Siendo muchas las fincas, tanto de recreo como caserios y edificios del término rural y extrarradio de esta capital, que por su situación topográfica hacen muy difícil la distribución y entrega por este Registro fiscal de las relaciones juradas correspondientes á las mismas, y estando prevenido por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, que teniendo en cuenta aquella circunstancia, los propietarios de esta clase de fincas, están en la obligación de proveerse en esta oficina de las hojas que les sean necesarias ó pedir las por escrito á la misma, indicando el domicilio donde hayan de entregarse, sin que hasta la fecha se haya cumplido, por los referidos señores, con este precepto, es llegado el caso de aplicar el rigorismo que previene la mencionada Instrucción en su art. 11, si en el improrrogable plazo de quince días no queda debidamente cumplimentado.

En su consecuencia, los señores dueños de las fincas de que se trata que no reclamen de esta oficina las relaciones juradas, para llenarlas con los antecedentes que en las mismas se indican, en el referido plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, incurrirán en las multas que preceptúa la Instrucción, sin perjuicio de que además de hacerse estas efectivas por la vía de apremio, se persone el señor Arquitecto de Hacienda en cada uno de los edificios no declarados, para determinar su renta y valorarlo; considerándose esta operación técnica como base de retribución, á más de las responsabilidades que deban exigirse á cada propietario que haya dado lugar á la formación de esta clase de expedientes.

Córdoba 22 de Julio de 1902.—El Registrador fiscal, Joaquín Tamayo.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1791

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 7.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el trimestre último.

Sesión del día 14.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al representante de este Ayuntamiento en la capital para que recoja de las oficinas de Hacienda las cédulas personales de este pueblo para el año actual.

Aprobar la cuenta de dicho representante, respectiva al primer trimestre del corriente año.

Sesión del día 21.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar recaudador de las cédulas personales, para el corriente año, al depositario de Propios D. Rafael López Fera, abonándosele el premio de recaudación que le corresponda, y señalando como periodo voluntario para la adquisición de aquellas hasta el día 15 de Julio próximo.

Sesión del día 28.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos en la última sesión.

tima semana, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 5.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Librar contra imprevistos 7'45 pesetas abonadas al fiel contraste.

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos después de la última sesión, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 12.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos en la última semana, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 19.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos después de la última sesión, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 26.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Admitir la renuncia que hace el Concejal D. Bartolomé Cañero Hueto del cargo de Interventor de los fondos municipales, fundada en el mal estado en que se encuentra de la vista, nombrando en su lugar al Regidor D. José García Gómez.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos después de la última sesión, acordando su cumplimiento.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 2.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y disposiciones de las *Gacetas y Boletines oficiales* recibidos después de la última sesión, y se acordó su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 9.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*

recibidos después de la última sesión y se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 16.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y se leyeron las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid* recibidos después de la sesión última y se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 23.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el apéndice al amillaramiento para 1903.

Sesión del día 30.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a D. Manuel Guzmán Ponce una gratificación de 1.400 pesetas, como remuneración a los siete años que lleva auxiliando a su padre en los trabajos de la administración municipal de consumos.

Almodóvar del Río 11 de Julio de 1902.—El Secretario, Antonio Milla y Luque.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Natera.

ALMEDINILLA

Núm. 1856

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, el presupuesto adicional del año corriente que ha de refundirse en el ordinario vigente de 1902, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capital por término de quince días, para que estos vecinos puedan examinarlo y hacer en su contra cuantas reclamaciones crean procedentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan.

Almedinilla 21 de Julio de 1902.—Cristóbal García.—P. S. M., Vicente Rodríguez.

Núm. 1853

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, las cuentas municipales de la misma, rendidas por el Depositario, correspondientes al año natural de 1901 y su periodo de ampliación, y las del mismo presupuesto por esta Alcaldía, se hallan expuestas al público en cumplimiento al párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente, por término de quince días, contados desde el de mañana, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que crean oportunas.

Almedinilla 21 de Julio de 1902.—Cristóbal García.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Número 1793

Segundo trimestre de ampliación de 1901.

CUENTA

del segundo trimestre de ampliación de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	33.479	74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9.466	73
CARGO.....	42.946	47
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	40.999	63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.946	84

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
INGRESOS			
1 Propios.....	8.773 81	»	8.773 81
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	114.897 80	»	114.897 80
4 Beneficencia.....	17.927 98	»	17.927 98
5 Instrucción pública.....	189 24	»	189 24
6 Corrección pública.....	21.978 14	244 24	22.222 38
7 Extraordinarios.....	3.710 58	»	3.710 58
8 Ampliación.....	83.004 41	»	83.004 41
9 Resultas.....	52.371 61	1.756 92	54.128 53
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.539.728 36	7.465 57	1.547.193 93
11 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	1.842.581 93	9.466 73	1.852.048 66
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	85.465 57	1.085 45	86.551 02
2 Policía de seguridad.....	80.340 97	183 50	80.524 47
3 Policía urbana y rural.....	260.139 84	16.889 35	277.029 19
4 Instrucción pública.....	126.861 41	1.868 58	128.729 99
5 Beneficencia.....	61.504 07	»	61.504 07
6 Obras públicas.....	32.835 37	7.335 66	40.171 03
7 Corrección pública.....	53.321 24	209	53.530 24
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	899.810 97	10.230 41	910.041 38
10 Obras de nueva construcción.....	4.916 87	49 70	4.966 57
11 Imprevistos.....	15.344 21	35 50	15.379 71
12 Ampliación.....	125.308 06	»	125.308 06
13 Resultas.....	63.753 61	3.112 48	66.866 09
14 Devoluciones.....	»	»	»
DATA.....	1.809.102 19	40.999 63	1.850.101 82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1902.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 4 de Julio de 1902.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1902

NÚMERO 1789

ITINERARIO NUM. 8

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5213	Rosario	Hierro	D. Mariano Fuentes	No tiene	Demarcación	Cabeza Rasa	Priego	No constan	
5218	San Antonio	Idem	Antonio Jurado Alba	D. Matías Romero	Idem	El Sorbido	Idem	Idem	
4835	San Expedito	Idem	Federico González Correa	No tiene	Idem	Cerro de la Mina	Almedinilla	Idem	
5117	La Fe	Idem	Cristóbal García Castillo	Idem	Idem	Rodahuevos	Idem	Idem	
5078	Mercedes	Hulla	José Delgado Pérez	D. Gonzalo Jara	Idem	Los Cañajales	Belmez	Cuarto de la Carne	Sociedad Manchega Bética.
5131	María	Hierro	Sebastián Camacho	No tiene	Idem	Nava El Abad	Idem	Paula	Renunciada.
5136	Pastora	Cobre	Manuel Sedano	Idem	Idem	Dehesa de Aguayo	Idem	No constan	
5190	Nueva Esperanza	Plomo	José Alcántara Palacios	Idem	Idem	Dehesa del Cortijo viejo	Idem	Idem	

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 2 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1796

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo ár-

bitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1.º20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Julio de 1902.—

El Administrador, Manuel Marquez.

—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de Jurados.

JUSTIFICANTES
de revista.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA